

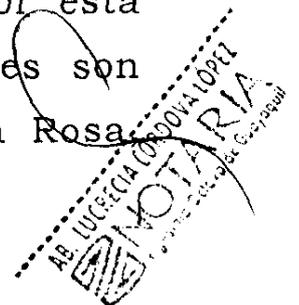


ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PESANABA CIA.
LTDA.-----

0000012

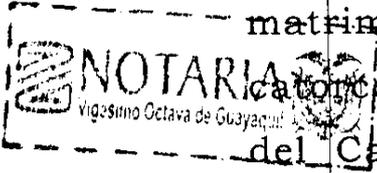
CUANTÍA: US.\$400.00. -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ONCE de Julio de dos mil catorce, ante mí, ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores: **Manuel Benjamín Pesantes Abad**, soltero, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **Priscilla Fabiola Pesantes Abad**, divorciada, ingeniera en gestión empresarial, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **Sandra del Perpetuo Socorro Pesantes Abad**, casada, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y de paso por esta ciudad de Guayaquil, y **Ana María Fernanda Pesantes Abad**, casada, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y de paso por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Santa Rosa,

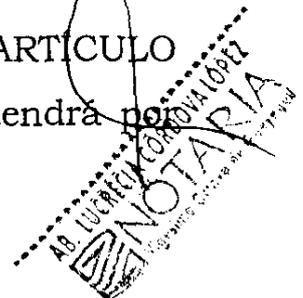


personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la constitución de la presente compañía los señores Manuel Benjamín Pesantes Abad, Priscilla Fabiola Pesantes Abad, Sandra del Perpetuo Socorro Pesantes Abad y Ana María Fernanda Pesantes Abad, todos por sus propios derechos, mayores de edad, con domicilio en el cantón Santa Rosa, y plenamente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN: Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compañía de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía. La señora Sandra del Perpetuo Socorro Pesantes Abad, celebro mediante escritura pública capitulaciones

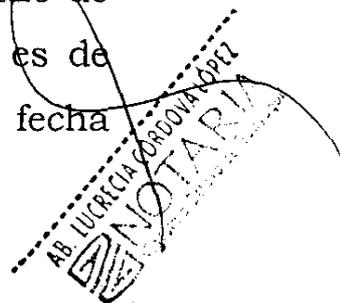


matrimoniales el ocho de abril del dos mil catorce ante la Notaría Pública Trigésima Octava del Cantón Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, debidamente marginada en la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de El Oro, el veinticuatro de abril del dos mil catorce, y Ana María Fernanda Pesantes Abad celebros mediante escritura pública capitulaciones matrimoniales el ocho de abril del dos mil catorce ante la Notaría Pública Trigésima Octava del Cantón Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, debidamente marginada en la Jefatura Cantonal de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Santa Rosa, provincia de El Oro el veintiséis de mayo del dos mil catorce. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO: Los socios fundadores declaramos que la compañía que constituimos por medio de este instrumento se registrará por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PESANABA CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará PESANABA CIA. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por



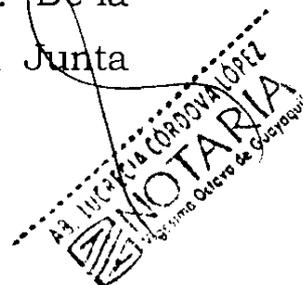
objeto dedicarse a las siguientes actividades: A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicara al cultivo, procesamiento, asesoramiento, industrialización, fertilización, comercialización de todo tipo de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, tales como: frutas vegetales, hortalizas, verduras y legumbres en general, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos maquinaria, partes y repuestos acordes con su objeto social: a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodonerías, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. La compañía también tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermercados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al

por menor de abastos y víveres de primera necesidad, productos de alimentos en general; diverso productos para el consumidor en general. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad, así como intervenir en la constitución de compañías anónimas o limitadas, adquirir títulos de valores, acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionada con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá actuar por sí sola o en asociación con otra u otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren. Para todo ello, la compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley, que tengan relación directa con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO: Del Capital Social: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO CUARTO: Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, que se contarán desde la fecha



de inscripción del contrato constitutivo de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución unánime de la Junta General de Socios, de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTÍCULO QUINTO.- Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el cual constará el número de sus participaciones. ARTÍCULO SEXTO: Cesión de participaciones: Los certificados de aportación no son negociables, pero los socios podrán ceder las participaciones siempre que obtengan el consentimiento unánime del capital social. Todos los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en proporción a las participaciones que tuviere. La Cesión se hará por escritura pública y surtirá efectos una vez inscrita en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía, luego de lo cual se harán las anotaciones marginales en el Registro Mercantil y en la Notaría, como lo señala la Ley. ARTÍCULO SEPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Cada año se deberá destinar a tal efecto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La Junta General de Socios podrá, cuando lo crea conveniente, crear reservas facultativas. ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidad, Derechos y Obligaciones de

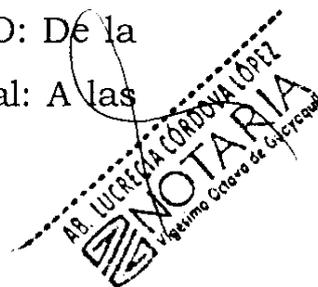
los Socios: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones individuales. Sus derechos y obligaciones son los establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTÍCULO NOVENO: Del Gobierno y Administración de la compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y tendrá como administradores un Presidente y un Gerente General. ARTÍCULO DECIMO: De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que para cada Junta elijan los socios concurrentes. En las Juntas Generales actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada para cada caso.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De la Convocatoria a Junta General de Socios: La Junta



General de Socios, para sus sesiones ordinarias o extraordinarias será convocada por el Gerente General de la compañía o por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos expresamente especificados en su pedimento, que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los socios peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Las convocatorias a Junta General de Socios se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, por medio de comunicación escrita a cada uno de lo socios, o por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil. No obstante lo dicho, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los socios asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de Junta General Universal, debe ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Del Quórum de la Junta General de Socios: El quórum que

se requiere para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, es la representación de más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

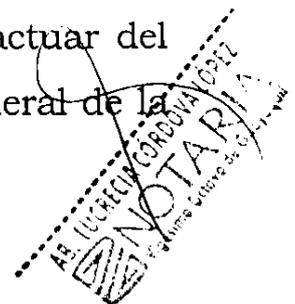
La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la representación del capital social, debiendo advertirse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: De la Votación en la Junta General de Socios: En la Junta General de Socios cada una de las participaciones dará derecho a un voto. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De las Resoluciones de la Junta General de Socios: Las resoluciones en la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría equivalente a más de la mitad del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones que contemple la Ley y los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo dicho, siempre se requerirá que la Junta General de Socios adopte resoluciones por unanimidad de todo el capital social para poder enajenar o gravar en cualquier forma los inmuebles, las alícuotas o derechos sobre inmuebles, que sean de propiedad de la Compañía, o para poder enajenar o gravar, en cualquier forma, las acciones, o las participaciones, de las que la compañía sea propietaria en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De la representación de los Socios en la Junta General: A las



Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, socio o no, mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, para cada Junta. Los administradores no pueden representar a los socios. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De las Actas de Junta General de Socios: De cada sesión de Junta General de Socios, se redactará un acta en idioma castellano. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, en caso de Junta Universal serán firmadas por todos los asistentes a la reunión: ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: De las atribuciones de la Junta General de Socios: Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, corresponde privativamente a la Junta General de Socios el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos; a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aprobar por unanimidad de los socios de la Compañía la transferencia o el gravamen, en su caso, de acciones o participaciones de que sea propietaria la Compañía en otras sociedades, así como las transferencias o gravámenes del derecho de propiedad sobre inmuebles; d) Autorizar por unanimidad del capital social la transferencia de



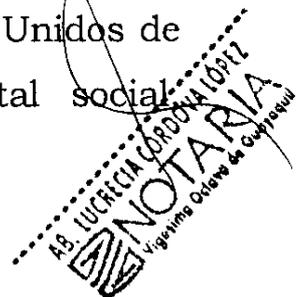
participaciones de los socios; e) Resolver acerca de la disolución y, liquidación de la compañía y nombrar un liquidador; f) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposiciones estatutarias o legales. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Del Presidente de la compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: De las Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; c) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; d) Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y los presentes estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio de actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General de la



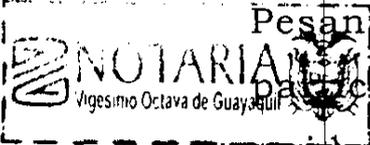
Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO: Del Gerente General de la Compañía: El Gerente General de la compañía será elegido por Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: De las Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Administrar los negocios de la compañía, con las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; c) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, acompañando el balance y las cuentas anexas; d) Velar por la buena marcha de la Sociedad; e) Ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: De la subrogación: En caso de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo del Presidente en el ejercicio de sus funciones, lo subrogará transitoriamente el



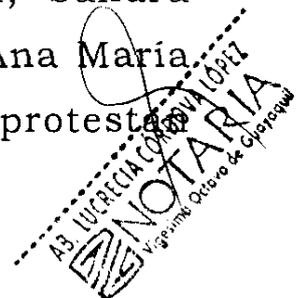
Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, lo subrogará el Presidente. Cuando la falta sea definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Socios para que proceda a la designación de la persona que los deba reemplazar, en cada caso definitivo. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: De la disolución de la Compañía: Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Socios. La misma Junta en que se resuelva la disolución, designará por mayoría absoluta la persona que deberá actuar como liquidador, señalándole las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Del reparto de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporción al valor de sus participaciones pagadas, salvo resolución unánime en contrario de los concurrentes a la Junta General de Socios. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los contratantes, esto es, los socios de la Compañía PESANABA CIA. LTDA., declaramos que las CUATROCIENTAS (400) Participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital social.



han sido suscritas y pagadas en un cien por ciento por los intervinientes, en la siguiente forma: Manuel Benjamín Pesantes Abad, ha suscrito CIEN (100) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; Priscilla Fabiola Pesantes Abad, ha suscrito CIEN (100) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; Sandra del Perpetuo Socorro Pesantes Abad, ha suscrito CIEN (100) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, y Ana María Fernanda Pesantes Abad, ha suscrito CIEN (100) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, por lo que está totalmente suscrito el capital social. CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: Manuel Benjamín Pesantes Abad, declara que ha suscrito cien participaciones de un dólar de los estados unidos de américa (US.\$1.00) cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US.\$100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; Priscilla Fabiola



Pesantes Abad, declara que ha suscrito cien participaciones de un dólar de los estados unidos de américa (US.\$1.00) cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US.\$100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; Sandra del Perpetuo Socorro Pesantes Abad, declara que ha suscrito cien participaciones de un dólar de los estados unidos de américa (US.\$1.00) cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US.\$100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario, y Ana María Fernanda Pesantes Abad, declara que ha suscrito cien participaciones de un dólar de los estados unidos de américa (US.\$1.00) cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US.\$100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Los Socios fundadores señores Manuel Benjamín Pesantes Abad, Priscilla Fabiola Pesantes Abad, Sandra del Perpetuo Socorro Pesantes Abad y Ana María Fernanda Pesantes Abad otorgan y protestan



bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de PESANABA CIA. LTDA., acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados, que antecede, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las aportaciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO: Los socios fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor ERNESTO BENJAMIN PESANTES ORELLANA, por un período de cinco años representara a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL.

NÚMERO DE TRÁMITE: 7656182
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: TRUJILLO LUCAS DIONICIO VALENTIN
 FECHA DE RESERVACIÓN: 08-07-2014 13:05:21

PRESENTE:
 A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- PESANABA CIA.LTDA.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



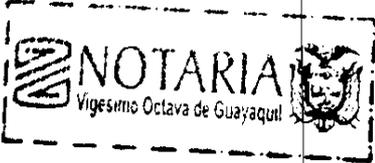
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

CIUDADANIA: 97211942
PESANTES ABAD MANUEL BENJAMIN
DIAYAS/INMAYABIL/TORIBO /CONCEPCION/
IN: 1962
DIA: 08/01/2007
[Handwritten Signature]

ESTADO CIVIL: ESTADANTE
PESANTES ABAD MANUEL BENJAMIN
DIA: 08/01/2007
REN: 0363167

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 2007
053
063 - 0205 0702118423
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
PESANTES ABAD MANUEL BENJAMIN
EL ORO CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA SANTA ROSA SANTA ROSA 0
CANTON PARROQUIA ZONA 0
[Handwritten Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB LUCRECIA CONROYA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

070211844-9

CEDELA DE CIUDADANÍA
 VALLEJO VICTORIANO
 PISANTES ABAD
 PISCELLA FABOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITAS

MULTIPLAZA
 PRIMERA CATEGORÍA IDENTIFICACIÓN
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-08-20
 NACIONALIDAD: DOMINICANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

DIRECCIÓN SUPERIOR
 PROFESIONALIZACIÓN
 ING. GUSTAVO PARRAL

FECHA DE EMISIÓN: 2014-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-06-20

VALLEJO Y NOMBRES DEL PADRE: PISANTES ORIBELASA IGNACIO DOMINICANO
 VALLEJO Y NOMBRES DE LA MADRE: ABAD VALLEJO ESTERCELA BELÉN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: NAZCALA 2014-06-20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

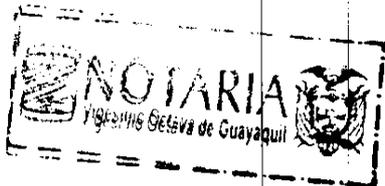
070211844-9

CEDELA DE CIUDADANÍA
 VALLEJO VICTORIANO
 PISANTES ABAD
 PISCELLA FABOLA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITAS

MULTIPLAZA
 PRIMERA CATEGORÍA IDENTIFICACIÓN
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-08-20
 NACIONALIDAD: DOMINICANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

AB. LUCCRECIA RODRÍGUEZ LOPEZ
 NOTARIA
 Vigésimo Octava de Guayaquil



Faded text from a document, possibly a notary record, with a signature and a small portrait photo.

Faded text from a document, possibly a notary record, with a signature and a small portrait photo.

0425791

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

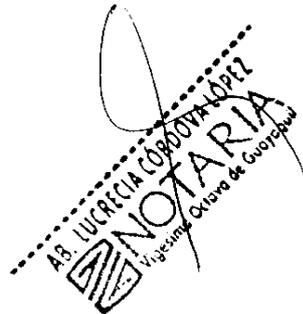
051

051 - 0056 **0702118431**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PESANTES ABAD SANDRA DEL PERPETUO SOCORRO

EL ORO	CIRCUNSCRIPCION	6
PROVINCIA	SANTA ROSA	0
SANTA ROSA	PARRROQUIA	ZONA
CANTON		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha de de 19
se archiva de 19

1)
Jefe de Oficina

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE EL
Ld señ GAO: Gato legal, tambien 24-4-1974, accione Matrimonial, Interdite de Efectos Puntos
reales cuando sea la esposa POLICIA TRIBUTARIA OCTUBRE DEL CANTON BAMBACRA, GUAYAS, DE
HUJUESTO VON HUBER, de sexo masculino, de la Abon de este sistema Compara: NIT
del DOWRDO DE VON HUBER, y SANCION DEL REGISTRO VON HUBER (NIT), reser la
presente CERTIFICACION MATRIMONIAL, economica que se archiva con el fin de ZODIACAL
A) fecha vobante de 1974, 1974, de fecha de la fecha

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de 19

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINAIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO
Tomo: 1.º de Pag. 363. Acta: 363

En Machabela Provincia de El Oro
hoy día 23 de febrero de 1974, a las 6 de la tarde, en la ciudad de Machabela, y de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Alex Segura de Urdinola y
19 de nacido en Machabela - El Oro, el 14 de de
con Cédula N° 030116403, domiciliado en Machabela - El Oro, de estado
anterior: Soltero, hijo de Fernando de Urdinola Segura
y de Dolores Mercedes Peña
**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Gabriela del Rosario Segura Segura
Albad,** nacida en Guayaquil, Guayas el 04 de Septiembre
1946, de nacionalidad Guineo-Guineana, de profesión Solucionista
con Cédula N° 030116431, domiciliada en Santa Rosa - El Oro, de estado ante
rior: Soltera, hija de Ernesto Segura
y de Mercedes Albad
LUGAR DEL MATRIMONIO: Machabela - El Oro. FECHA: junio 14 de 1974
Es este matrimonio legitimado a ser hijo común legítimo**

OBSERVACIONES

.....
Sr. Jefe de Registro Civil
.....
.....

0000015



BACHILLERATO **PROFESOR DE EDUCACIÓN ESTUDIANTE**

PELLIZOS Y NOMBRES DEL PADRE:
PEBANTES ERNESTO BALBUENA

PELLIZOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
ABAD VALLEJO BERNARDO BELIZON

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
SANTA ROSA
2012-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2022-07-28

[Signature] *[Signature]*

PROFESORAL COMITÉ DE EMISIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

070211841-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres: PEBANTES ABAD ANA MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO
SANTA ROSA
SANTA ROSA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-04-20

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA
VICTOR M GALDAMEZ LARA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

051

051 - 0053 **0702118415**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
PEBANTES ABAD ANA MARIA FERNANDA

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	
SANTA ROSA	SANTA ROSA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



sentencia de Divorcio de Juez

de GUAYAS, el 11 de 19...

1) Jefe de Oficina

2) con fecha

se archiva

1) SISTEMA CARIBOLLA DE REGISTRO CIVIL, OBSERVACIONES Y OBSERVACIONES DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL...

1)

Handwritten signature/initials

NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil



Handwritten signature of the notary

Handwritten name: Yaniselda Parascota J.

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 02 Pag. 143 Acto 175

En la ciudad de Guayaquil, el 11 de Agosto de 1995...

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en presencia de los señores...

APPELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Victor Manuel Galarraga Jara...

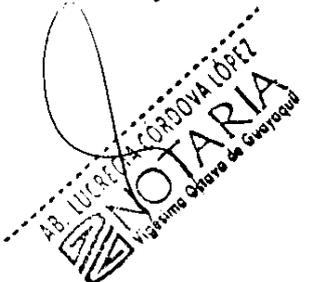
19) de nacionalidad Guatemalteco de profesion...

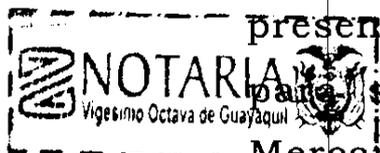
13) de nacionalidad Guatemalteca de profesion...

FECHA: 11 de septiembre 1995.

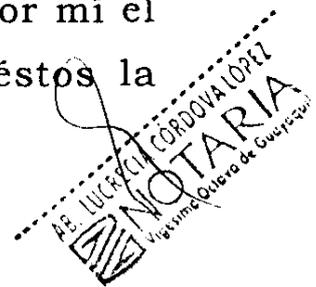
OBSERVACIONES:

El contrayente es extranjero nacido en Guatemala...





presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. SÉPTIMA: Los socios fundadores autorizan expresamente al abogado Dionicio Tigua Lucas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía, y efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, (firma ilegible) Abogado Dionicio Tigua Lucas, matrícula número cero nueve guion dos cero cero nueve guion uno uno nueve del Foro de Abogados del Guayas, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la



aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

MANUEL BENJAMÍN PESANTES ABAD
C.C.0702118423 C.V.053-0205

PRISCILLA FABIOLA PESANTES ABAD
C.C.0702118449 C.V.051-0054

SANDRA DEL PERPETUO SOCORRO
PESANTES ABAD
C.C.0702118431 C.V.051-0055

ANA MARÍA FERNANDA PESANTES ABAD
C.C.0702118415 C.V.051-0053

LA NOTARIA
AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER testimonio, que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el 29 JUL 2014

LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:36.459
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:14:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Julio del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PESANABA CIA .LTDA.**, de fojas **70.298 a 70.330**, Registro Mercantil número **2.758**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PESANABA CIA .LTDA.**, a favor de **ERNESTO BENJAMIN PESANTES ORELLANA**, de fojas **30.834 a 30.836**, Registro de Nombramientos número **9.963.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 01 de agosto de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *DL*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0883835